

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200075400
PROCESO	Verbal Especial
DEMANDANTE	Humberto Corrales Restrepo C.C. 8.244.931
DEMANDADO	Edwar Alejandro Valencia Gallego C.C. 71.779.082 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda.

HUMBERTO CORRALES RESTREPO con C.C. 8.244.931 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Arrendamientos Nutibara; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal especial de restitución de inmueble arrendado en contra de EDWAR ALEJANDRO VALENCIA GALLEGO con C.C. 71.779.082, DAVID VALENCIA GALLEGO con C.C. 98.670.736 y NELSON FORERO REAL 79.360.182, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

Revisada la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación del establecimiento de comercio Arrendamientos Nutibara.
2. Conforme al numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 de la misma codificación, alegará la prueba documental del contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00754
Inadmite